

Trabajo y Seguridad Social.

a) Funcionamiento	2.992.314.000
b) Inversión	45.540.000

Salud.

a) Funcionamiento	4.020.474.000
b) Inversión	2.414.452.000

Desarrollo Económico.

a) Funcionamiento	2.764.258.000
b) Inversión	1.319.358.000

Minas y Energía.

a) Funcionamiento	165.956.000
b) Inversión	2.747.544.000

Educación Nacional.

a) Funcionamiento	12.475.013.000
b) Inversión	3.758.149.000

Comunicaciones.

a) Funcionamiento	292.776.000
b) Inversión	35.000.000

Obras Públicas y Transporte.

a) Funcionamiento	245.486.000
b) Inversión	6.881.486.000

D) RAMA JURISDICCIONAL

a) Funcionamiento	2.343.996.000
-------------------	---------------

E) MINISTERIO PUBLICO

a) Funcionamiento	406.114.000
-------------------	-------------

Total Presupuesto de Gastos	\$ 86.580.619.000
-----------------------------	-------------------

RESUMEN:

Total Presupuesto de Funcionamiento	\$ 47.488.006.000
Total Servicio de la Deuda	\$ 12.056.330.000
Total Presupuesto de Inversión	\$ 27.036.283.000
Total Presupuesto de Gastos	\$ 86.580.619.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I

De las rentas.

Artículo 3º No podrán otorgarse concesiones o rebajas especiales ni ampliarse los plazos para cumplir inversiones forzosas que afecten el producto de cualquier renta o ingreso aforado en el Presupuesto, aun cuando exista autorización para hacerlo. Quien las conceda será responsable por tales valores ante la Contraloría General de la República.

Artículo 4º Las sumas que por concepto de auditaje deben pagar las entidades descentralizadas nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 151 de 1959 y Decreto-ley 173 de 1956, serán consignadas por dichas entidades en la Tesorería General de la República, dentro de los tres primeros meses de la vigencia de 1978, e ingresarán a fondos comunes. Las respectivas contribuciones serán determinadas por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en los costos del servicio, para lo cual la Contraloría General de la República suministrará a la Dirección General del Presupuesto los costos detallados del servicio de auditaje por entidades, antes del 30 de enero del año a que corresponda la contribución.

Esta tasa no gravará las inversiones ni las transferencias internas de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 5º La Contraloría General de la República no podrá certificar como disponibilidad presupuestal el mayor producto de ninguna tasa en un ejercicio anterior, para adicionar el Presupuesto en curso.

Artículo 6º El valor de las rentas que se ordene devolver y que corresponda a vigencias fiscales cuyos saldos se encuentren diferidos en el Balance de la Hacienda, se contabilizará directamente con cargo a dicho activo diferido, sin que tal operación afecte las cuentas del Tesoro.

II

De las reservas del Balance del Tesoro.

Artículo 7º Al liquidar el ejercicio fiscal de 1977, en el Balance del Tesoro de la Nación sólo se incluirán como pasivos, las obligaciones que correspondan a contratos perfeccionados antes del 31 de diciembre de dicho año, y los compromisos adquiridos antes de la misma fecha, que se incluyan como reservas de apropiación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto-ley 294 de 1973, siempre y cuando que en uno y otro caso los suministros de bienes o la prestación de servicios se haya cumplido en dicho año.

Artículo 8º Las entidades que forman las tres Ramas del Poder Público comprobarán ante la Contraloría General de la República las obligaciones y compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1977, que deban ampararse dentro de las limitaciones establecidas en la norma legal orgánica del Presupuesto, con reservas de apropiación en el Balance del Tesoro, las cuales deberán solicitarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto, la cual podrá exigir la comprobación de compromisos antes de ratificar los acuerdos de gastos que se concedan con cargo a dichas reservas y que se subordinarán a las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 9º En el Balance del Tesoro no podrán constituirse reservas para amparar contratos que no estén perfeccionados legalmente, previstas dentro del Acuerdo de Obligaciones

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 5

Fondo de Desarrollo Comunal.

Programa 4.
Obras varias.

Claves	Artículo	Intendencia de San Andrés y Providencia	200.000.00
42 118.	7115.		

Proyecto:

24 Providencia: Junta Acción Comunal Punta Ro-cosa, obras varias de captación de agua (incluye costo de estudios y distribución para el sector veredal) ... \$ 200.000

Suman los créditos adicionales ... \$ 130.509.670.86

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguna Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Ruelas.

LEY 39 DE 1977

(diciembre 5)

por la cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1977 (Departamento Administrativo del Servicio Civil, Ministerios de Gobierno, Defensa Nacional, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Económico, Minas y Energía, Educación Nacional y Salud), por \$ 33.739.697.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977, con base en los certificados de disponibilidad números 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105, 115 y 116 de 1977 expedidos por la Contraloría General de la República:

Contracréditos

Presupuesto de funcionamiento.
Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cedulación.

Gastos generales.

Claves	Art.	Impresos y Publicaciones	\$ 500.000.00
116 41 12.	1017.		

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos generales.

131 60 12.	1789.	Apoyo de Operaciones Militares	107.097.00
------------	-------	--------------------------------	------------

CAPITULO 2

Operación Administrativa del
Comando General.

Gastos generales.

131 43 12.	1786.	Gastos reservados	400.000.00
------------	-------	-------------------	------------

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

117 5 11.	2053.	Remuneración servicios técnicos	200.000.00
-----------	-------	---------------------------------	------------

vigente y aprobados por los Jefes de División de Presupuesto antes del 31 de diciembre de 1977. Los contratos en tramitación en dicha fecha, pero no perfeccionados, se imputarán al Presupuesto de la siguiente vigencia, siempre y cuando que el objeto del contrato se cumpla en dicho período, aunque en ningún caso para amparar obligaciones de otras vigencias o contratas por fuera del Presupuesto.

Artículo 10. Las reservas presupuestales constituidas en las Divisiones de Presupuesto de los Organismos que forman las tres Ramas del Poder Público para contratos y pedidos cuyos suministros no se hubieren efectuado o por obras y servicios no ejecutados o prestadas antes del 31 de diciembre de 1977, serán canceladas de oficio, decisión que se comunicará antes del 31 de enero siguiente a la Contraloría General de la República.

Parágrafo. La Dirección General del Presupuesto podrá, en casos especiales, ordenar que no se cancelen algunas de las reservas de que trata este artículo.

Artículo 11. La Contraloría General de la República, de común acuerdo con la Dirección General del Presupuesto, estudiará cada uno de los saldos del Balance tanto del Tesoro como de la Hacienda, a fin de eliminar antes del cierre del ejercicio de 1977 aquellos activos y pasivos que no correspondan a saldos reales a favor o cargo de la Nación.

En caso de duda sobre algún saldo, éste se contabilizará en una cuenta de orden hasta que se defina el caso o se aclare la situación.

Artículo 12. La Dirección General del Presupuesto podrá solicitar a la Contraloría General de la República la constitución de reservas en el Balance del Tesoro para apropiaciones financiadas con recursos del crédito, no ejecutadas total o parcialmente, cuando, en concepto del Director General de Crédito Público, esté asegurado el ingreso del recurso.

III

De los gastos.

Artículo 13. Las partidas del Presupuesto de Gastos que lo requieran serán distribuidas mediante resolución originaria del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo, con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto, la que, en caso de duda, determinará si una apropiación está o no sujeta a este requisito.

Parágrafo. Las apropiaciones que deban distribuirse, sólo podrán afectarse con giros y reservas después de ser aprobadas las respectivas resoluciones y la Contraloría General de la República exigirá el estricto cumplimiento de esta norma, para lo cual la Dirección General del Presupuesto enviará copia de tales resoluciones.

Artículo 14. En la distribución de partidas que propongan los Ministerios y Departamentos Administrativos destinadas a atender el pago de sueldos, el valor mensual de la nómina que señale no podrá excederse de la duodécima parte del monto de la respectiva apropiación, a menos que éste se haya apropiado para el pago de asignaciones por solo unos meses de la vigencia fiscal, y que dicha condición esté expresamente establecida en la apropiación correspondiente o en la disposición legal que autorizó el gasto. Igual criterio se aplicará en la distribución de las partidas destinadas a atender gastos ordinarios y periódicos que deban cubrirse mensualmente.

Artículo 15. Con las partidas especiales votadas en este Presupuesto para el sostenimiento de dependencias o servicios nacionales, no podrá pagarse ninguna clase de primas o bonificaciones sobre sueldos básicos que fijen las leyes, con excepción de las primas o bonificaciones reconocidas por la ley a los miembros y al personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía, y prima de antigüedad del personal de los Ministerios y Departamentos Administrativos que tengan derecho a ellas. La Contraloría General de la República hará cumplir estrictamente esta disposición.

Artículo 16. Las diferencias de cambio sobre giros al exterior se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos con cargo a las apropiaciones del respectivo servicio, cuando deban ser pagadas por el Gobierno Nacional.

Asimismo las entidades oficiales obligadas a pagar el impuesto sobre ventas, deberán hacerlo con cargo a sus respectivas apropiaciones, especificando en cada contrato, pedido y orden de compra, la cantidad a pagar por dicho concepto.

Artículo 17. Solamente para apropiaciones de "Servicios Personales", "Servicios Públicos" y "Arrendamientos" se podrán girar relaciones de autorización permanente. En casos especiales la Dirección General del Presupuesto podrá autorizar que se giren relaciones de autorización permanente para otra clase de gastos.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 35 de 1944, toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nómina nacional o que autorice nuevos gastos deberá ir respaldada con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva o cuando se creen cargos paralelos o funciones similares a las que corresponden a las dependencias de la Dirección General del Presupuesto, en los distintos despachos de la Administración.

Parágrafo. Asimismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar curso a toda disposición sobre esta materia cuando se compruebe que la medida no va amparada en la ampliación o establecimiento de un nuevo servicio en la entidad, o se considere a todas luces inconveniente para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 19. En desarrollo de lo dispuesto en la norma legal orgánica del Presupuesto, los Establecimientos Públicos Nacionales, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los Fondos Rotatorios, no podrán autorizar viáticos y gastos de viaje al exterior, modificar escalas de viáticos, ni adquirir equipo de oficina sin previa autorización del Gobierno, expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo dará motivo para que el Gobierno se abstenga de girar los aportes que dicho establecimiento tenga en el Presupuesto Nacional o cualquier otra partida a su favor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que por este motivo se haga acreedor el ordenador.

Artículo 20. Los contratos y pedidos que se hagan con cargo al Presupuesto Nacional para adquisición de equipo mecánico y mobiliario de oficina, requerirán para su validez de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto.

Artículo 21. En armonía y desarrollo de lo previsto en la norma orgánica del Presupuesto, los contratos de cualquier clase y los pedidos de suministros y materiales que hagan al exterior o dentro del país las entidades nacionales del sector central y establecimientos públicos del orden nacional, inclusive todos los Fondos Rotatorios y especiales realizados con recursos del Presupuesto Nacional, además de la estricta observancia de las disposiciones del Decreto 150 de 1976, requerirán para su validez la aprobación de los Jefes de División de Presupuesto delegados del Director General del Presupuesto, para efectos de orden presupuestal y conveniencia financiera, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos de obliga-

CAPITULO 2

Planeación y Economía Laboral.

Servicios personales.

Claves	Art.		
117 5 11.	2053	Remuneración servicios técnicos	\$ 300.000.00

CAPITULO 3

Dirección General del Trabajo.

Servicios personales.

117 5 11.	2053.	Remuneración servicios técnicos	600.000.00
117 8 11.	2055.	Horas extras y días feriados	800.000.00

Gastos generales.

117 36 12.	2062.	Compra de equipo	300.000.00
117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	200.000.00

CAPITULO 4

Conciliación e Inspección del Trabajo.

Gastos generales.

117 36 12.	2062.	Compra de equipo	700.000.00
117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	600.000.00

CAPITULO 5

Dirección y Servicios Regionales de Empleo.

Servicios personales.

117 5 11.	2053.	Remuneración servicios técnicos	900.000.00
-----------	-------	---------------------------------------	------------

Gastos generales.

117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	400.000.00
------------	-------	--------------------------------	------------

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 5

Desarrollo Urbano y Turístico.

Servicios personales.

264 2 11.	2301.	Sueldos del personal de nómina	177.600.00
-----------	-------	--------------------------------------	------------

CAPITULO 1

Dirección Superior.

261 37 12.	2316.	Viáticos y gastos de viaje ..	100.000.00
------------	-------	-------------------------------	------------

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

241 9 11.	2455.	Prima de Navidad	130.000.00
-----------	-------	------------------------	------------

Gastos Generales.

241 38 12.	2464.	Servicios de comunicaciones	322.250.00
241 39 12.	2465.	Servicios públicos	700.000.00
241 41 12.	2467.	Impresos y publicaciones	127.750.00

CAPITULO 2

Fomento de la Industria del Petróleo.

Servicios personales.

243 9 11.	2455.	Prima de Navidad	50.000.00
-----------	-------	------------------------	-----------

CAPITULO 3

Fomento de la Industria Minera.

Gastos generales.

241 38 12.	2464.	Servicios de comunicaciones	200.000.00
241 39 12.	2465.	Servicios públicos	500.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 3

Dirección General de Administración e Inspección.

Servicios personales.

311 2 11.	2562.	Diferencia de Escalafón.	650.000.00
-----------	-------	-------------------------------	------------

CAPITULO 9

Planteles Nacionales.

312 65 21.	2623.	FER de Bogotá	348.000.00
		Ordinal 3. Enseñanza secundaria	\$ 60.000
		2. Instituto Nacional Femenino Lorencita Villegas de Santos. Subordinal 13. Arrendamientos \$ 60.000	
		Ordinal 8. Colonias escolares	240.000
		1. Colonia escolar de Usaquén. Subordinal 14. Com-	

ciones. Ni la Contraloría General ni los Auditores podrán refrendar giros a favor de ninguna entidad mientras no comprueben que han sido sometidos sus contratos y pedidos a la aprobación prevista en este artículo.

Los ordenadores y pagadores serán responsables de los desembolsos que se hagan sin el lleno de las formalidades.

Las compras que haga el Ministerio de Obras Públicas fuera de Bogotá estarán subordinadas a la reglamentación especial existente sobre la materia, sin sujeción a la citada aprobación.

Artículo 22. Todo aporte o préstamo del Presupuesto de Gastos sólo podrá girarse a los funcionarios de manejo debidamente afianzados, de las entidades encargadas directamente de invertirlos, quienes serán responsables de su gestión ante la Contraloría General de la República.

Artículo 23. Con las apropiaciones del periodo fiscal de 1978 no podrán pagarse gastos de vigencias expiradas, salvo el caso en que previo el cumplimiento de las formalidades legales se abran los créditos específicos al presupuesto con dicho objeto.

Artículo 24. Queda absolutamente prohibido en todas las ramas de la Administración Pública dictar resoluciones de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto, por sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto. La Contraloría General de la República se abstendrá de aceptar tales reconocimientos. Serán personal y pecuniariamente responsables quienes contravengan esta norma.

Artículo 25. La Contraloría General de la República solicitará la suspensión o retiro definitivo, según la gravedad del caso, del funcionario a quien se compruebe haber autorizado que se destine una apropiación presupuestal a fines distintos de los contemplados en ella o a gastos similares de otra dependencia. Igual sanción se aplicará a quienes autoricen adquirir con cargo a la partida para gastos varios e imprevistos, materiales, elementos o servicios no requeridos para la marcha de la Administración, ni autorizados por la ley.

IV

Clasificación y definición de los gastos.

Artículo 26. Para efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones liquidadas para el periodo de 1978 se clasificarán en la siguiente forma:

I. Servicios personales:

1. Dietas.
2. Sueldos del personal de nómina.
3. Gastos de representación.
4. Sueldos del personal supernumerario.
5. Remuneración por servicios técnicos.
6. Honorarios.
7. Jornales.
8. Horas extras y días feriados.
9. Prima de Navidad.
10. Prima técnica.
11. Prima de alimentación, lavado y peluquería.
12. Prima de vacaciones.
13. Otras primas.
14. Indemnización por vacaciones.
15. Subsidio familiar.
16. Auxilio de transporte.

II. Gastos generales:

1. Mantenimiento y seguros.
2. Compra de equipo.
3. Viáticos y gastos de viaje.
4. Servicios de comunicaciones.
5. Servicios públicos.
6. Materiales y suministros.
7. Impresos y publicaciones.
8. Arrendamientos.
9. Sostentamiento de semovientes.
10. Transporte de presos.
11. Pago por primas de pólizas de manejo.
12. Gastos varios e imprevistos.

III. Transferencias:

1. Pagos de previsión social:
 - a) Pensiones.
 - b) Cesantías.
 - c) Servicios médicos.
2. Aportes:
 - a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
 - b) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
 - c) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
 - d) Participaciones.
 - e) Subsidios.
 - f) Convenios.
 - g) Aportes de funcionamiento a entidades adscritas.
 - h) Auxilios.

IV. Deuda Pública Nacional.

1. Amortización.
2. Intereses.
3. Comisiones y gastos.

DEFINICIONES

I. Servicios personales.

Se entiende por servicios personales los trabajos ejecutados por miembros del Congreso Nacional y el personal de nómina, supernumerarios, técnico y jornal, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual. Los gastos de servicios personales se dividen en los siguientes rubros o conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para sufra-

Claves:

		plemento alimenticio	\$ 240.000	
		Ordinal 9. Colegios mayores	48.000	
		1. Colegio Mayor de Cundinamarca. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 48.000	
312	65	21. 2624. FER de Bolívar		492.000.00
		Ordinal 5. Enseñanza Vocacional Femenina	276.000	
		1. Politécnico Carmen de Bolívar. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 60.000	
		2. Politécnico Femenino Cartagena. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 216.000	
		Ordinal 8. Colegios Mayores	216.000	
		1. Colegio Mayor de Cultura Femenina, Cartagena. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 216.000	
312	65	21. 2632. FER del Huila		12.000.00
		Ordinal 8. Enseñanza Vocacional Femenina	12.000	
		1. Instituto de Promoción Social, Neiva. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 12.000	
312	65	21. 2637. FER Norte de Santander		36.000.00
		Ordinal 7. Enseñanza Normalista	36.000	
		4. Normal Señoritas, Pamplona. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 36.000	
312	65	21. 2641. FER de Sucre		84.600.00
		Ordinal 1. Enseñanza Pre-escolar	84.600	
		1. Jardín Infantil Sincelejo. Subordinal 10. Arrendamientos	\$ 84.600	
312	65	21. 2642. FER del Tolima		2.400.00
		Ordinal 7. Enseñanza Normalista	2.400	
		3. Normal de varones Icononzo. Subordinal 13. Arrendamientos	\$ 2.400	

Presupuesto de inversión. Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 3

Fondo Nacional de Bienestar Social.

Recursos ordinarios.

43	420.	Artículo 5101. Construcción de clubes e instalaciones	\$	4.100.000.00
		Proyectos:		
		2 Construcción cabañas vacacionales occidente del país	\$ 1.800.000	
		5 Adquisición y dotación centros vacacionales Oriente (Cúcuta)	2.300.000	

Ministerio de Salud.

CAPITULO 12

Dirección Superior.

Inversión directa.

Recursos ordinarios.

32	331.	Artículo 6101. Desarrollo Administrativo del Sector Salud		700.000.00
32	331.	Artículo 6102. Subsistema Nacional de Planeación		2.000.000.00
		Proyectos:		
		1 Subsistema Nacional de Planeación	\$ 500.000	
		2 Subsistemas de Evaluación	1.500.000	
32	331.	Artículo 6104. Subsistema Nacional de Inversiones		500.000.00
32	331.	Artículo 6106. Subsistema Nacional de Investigaciones		1.700.000.00
		Proyectos:		
		1 Calidad de atención médica	\$ 500.000	
		2 Normas de construcción y dotación de hospitales	1.200.000	
32	332.	Artículo 6109. Atención médica		3.000.000.00
		Proyectos:		
		1 Asistencia geriátrica	\$ 1.000.000	
		5 Control de farmacodependencia, Salud Mental	2.000.000	
32	331.	6112. Formación recursos humanos, investigación		500.000.00
		Proyecto:		
		5 Programas e implementación de normas Carrera Administrativa	\$ 500.000	
32	333.	Artículo 6119. Control contaminación ambiental		800.000.00
		Proyectos:		
		4 Adquisición unidades sanitarias rurales	500.000	
		5 Adquisición insumos mejoramiento de viviendas	300.000	

gar los giros que la afectan, con el objeto de cubrir únicamente los gastos de la vigencia fiscal de 1978.

1. **Dietas.** Comprende la remuneración legal diaria de los Senadores y Representantes durante el periodo constitucional para el cual fueron elegidos.

2. **Sueldos del personal de nómina.** Comprende el pago de las asignaciones legalmente establecidas para retribuir a los funcionarios o empleados públicos que figuren en la nómina, la prestación de sus servicios y el reconocimiento de la prima de antigüedad. Para el personal militar en servicio activo comprende, además, el pago de primas, bonificaciones y gastos de representación que legalmente hagan parte del salario.

El pago de los profesores de las Escuelas de Policía se hará con cargo a este rubro.

3. **Gastos de representación.** Comprende el pago del reconocimiento hecho por la ley como compensación de los gastos que ocasiona el desempeño, en propiedad o interinamente, de un cargo de especial categoría.

4. **Sueldos del personal supernumerario.** Comprende la remuneración del personal accidental que la ley autorice nombrar, según las necesidades del servicio y que por su carácter transitorio no figura en nómina. Los nombramientos se harán por medio de resolución motivada, en que conste el término de los servicios y la aprobación de la División de Presupuesto correspondiente, la cual se abstendrá de hacerlo cuando no se justifique el gasto y, especialmente, cuando en la parte motiva no se cite la disposición legal que autorice su contratación.

El pago de estos servicios se hará mediante cuentas de cobro o nóminas, en las cuales hará constar, de manera expresa, el número y la fecha de resolución del nombramiento y las demás circunstancias, requisitos y firmas requeridos para legalizar la erogación.

5. **Remuneración por servicios técnicos.** Comprende el pago pactado en contratos por servicios personales prestados por expertos nacionales o extranjeros, de idoneidad reconocida, en las ramas de la ciencia, el arte o la técnica, y cuyas labores, por su extraordinaria especialidad, no pueden ser desarrolladas por empleados de nómina.

6. **Honorarios.** Comprende el pago de los estipendios autorizados por la ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, miembros de Juntas, profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.

7. **Jornales.** Comprende la remuneración o salarios de los obreros por concepto de trabajos manuales que requieran las diferentes actividades del Gobierno. Es absolutamente prohibido pagar personal de oficina con cargo a este rubro, y quien lo haga se hará responsable de tales desembolsos ante la Contraloría General de la República.

8. **Horas extras y días feriados.** Comprende el pago del trabajo suplementario del personal, es decir, el que realiza fuera de la jornada ordinaria o dentro de la jornada nocturna con recargo y en días dominicales o feriados, en razón de la naturaleza del trabajo.

9. **Prima de Navidad.** Comprende el pago de la prestación social reconocida por la ley a favor de los empleados y trabajadores oficiales como retribución especial por los servicios personales prestados durante cada año o fracción de él. El pago de la prima de Navidad se hará en el mes de diciembre.

La prima de Navidad autorizada a favor de los trabajadores en obras nacionales, cuyos salarios o asignaciones se atiendan con partidas especiales de la Ley de Apropiações para los gastos de los programas de inversión en los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, se pagará con cargo a la apropiación correspondiente en los casos en que hubiere lugar a ello.

10. **Prima técnica.** Esta asignación está destinada a atraer o mantener personal altamente calificado para cargos de especial responsabilidad o superior especialización técnica en la forma prevista por la ley. La asignación de la misma se hará por decreto del Gobierno, previo concepto favorable del Consejo Superior del Servicio Civil.

11. **Prima de alimentación, lavado y peluquería.** Comprende el pago de las primas que por tales conceptos legalmente se reconozcan a favor del personal de las Fuerzas Armadas y de Policía, incluyendo al personal civil de cualquier dependencia a la cual la ley conceda esta prestación.

12. **Prima de vacaciones.** Comprende el pago equivalente a quince días de sueldo por cada año de servicios para los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto número 174 de 1975.

13. **Otras primas.** Comprende el pago de las primas de alojamiento, construcción, antigüedad, actividad, clima, instalación y traslado, reconocidas legalmente al personal de las Fuerzas de Policía, Aduanas, Prisiones y demás entidades cuyos servicios tengan derecho a ellas.

14. **Indemnización por vacaciones.** Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de las vacaciones que se adeuden al personal cesante o a que tengan derecho los empleados que no puedan disfrutar en tiempo sin ocasionar graves perjuicios a la Administración; de conformidad con el artículo 10 del Decreto-ley 3135 de 1968.

Estos pagos se harán mediante resoluciones de reconocimiento, debidamente motivadas, que suscribirán los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos o sus delegados, y para su validez requerirán la refrendación de la División de Presupuesto respectiva. La Contraloría General de la República dejará a cargo de los cuentadantes las vacaciones en dinero que se paguen contraviniendo estas normas o con imputación presupuestal diferente a la de este rubro.

15. **Subsidio familiar.** Comprende el pago del reconocimiento legalmente hecho al personal de las Fuerzas de Policía y de otras entidades sobre la base cuantitativa de la composición de la familia.

16. **Auxilio de transporte.** Comprende el pago de este reconocimiento a los empleados y trabajadores oficiales que tengan derecho a él, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 15 de 1959 y 1ª de 1963, y el Decreto 237 de este último año; los Decretos números 1072 de 1967, 008 de 1969 y 2675 de 1976.

II. Gastos generales.

Se entiende por gastos generales los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Administración Pública. Estos gastos se clasificarán en los siguientes rubros y conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para sufragar los giros que la afecten, con el objeto de cubrir únicamente los gastos de la vigencia fiscal de 1978:

1. **Mantenimiento y seguros.** Este rubro comprende las siguientes clases de gastos: conservación y repuestos de los equipos mecánico y mobiliario; reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los diferentes organismos públicos; reparación, conservación y repuestos de los vehículos al servicio de la Administración Pública; conservación y reparación de la red de radiocomunicaciones, faros y boyas, y seguros de muebles o inmuebles.

2. **Compra de equipo.** Comprende las siguientes clases de gastos: muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, maquinaria y herramientas para talleres, equipo para las depen-

32 333.	Artículo 6120. Adquisición equipos para campaña control zoonosis .. \$	5.600.000.00
Proyectos:		
1	Equipo campaña control zoonosis	\$ 2.000.000
3	Adquisición equipos control rabia	1.000.000
4	Ampliación centros anti-rábicos	2.600.000

CAPITULO 14

Epidemiología.

32 333.	Artículo 6127. Mantenimiento niveles inmunitarios DPT BCG - Viruela ..	3.000.000.00
Proyecto		
33	Nacional	\$ 3.000.000
32 333.	Artículo 6128. Vacuna masiva - Polio - Sarampión	900.000.00
Proyecto		
33	Nacional	\$ 900.000
32 333.	Artículo 6129. Control de enfermedades venéreas	1.000.000.00
Proyecto		
33	Nacional	\$ 1.000.000
Suman los contracréditos		\$ 33.739.697.00

Créditos

Presupuesto de funcionamiento, Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil. Cedulación.

Claves	Art.		
116 18 11.	1010.	Subsidio familiar	\$ 500.000.00

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 2

Operación Administrativa del Comando General.

Gastos generales.

131 35 12.	1778.	Mantenimiento y seguros ..	40.000.00
131 36 12.	1779.	Compra de equipo	372.097.00
131 38 12.	1781.	Servicios de comunicaciones	20.000.00
131 40 12.	1783.	Materiales y suministros. ...	75.000.00

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

117 3 11.	2052.	Gastos de representación ..	100.000.00
-----------	-------	-----------------------------	------------

Gastos generales.

117 37 12.	2063.	Viáticos y gastos de viaje ..	700.000.00
117 38 12.	2064.	Servicios de comunicaciones	700.000.00
117 39 12.	2065.	Servicios públicos	2.000.000.00

Ministerio de Salud.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Transferencias.

333 65 21.	2195.	Programas emergencia sanitaria	19.700.000.00
------------	-------	--	---------------

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

261 3 11.	2302.	Gastos de representación ...	100.000.00
261 5 11.	2303.	Remuneración servicios técnicos	40.000.00
261 8 11.	2306.	Horas extras y días feriados.	15.050.00

Gastos generales.

261 35 12.	2314.	Mantenimiento y seguros ..	82.050.00
261 42 12.	2321.	Arrendamientos	40.500.00

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos generales.

241 35 12.	2461.	Mantenimiento y seguros ..	500.000.00
241 36 12.	2462.	Compra de equipo	500.000.00
241 37 12.	2463.	Viáticos y gastos de viaje ..	200.000.00
241 40 12.	2466.	Materiales y suministros ...	500.000.00

CAPITULO 3

Fomento de la Industria Minera.

Servicios personales.

241 9 11.	2455.	Prima de Navidad	330.000.00
-----------	-------	--------------------------	------------

dencias nacionales, vehículos, armamentos, material de guerra, semovientes, equipo, correaje y vestuario para las Fuerzas Militares y de Policía, y otros cuerpos como por ejemplo los guardianes de cárceles y los resguardos de aduanas.

3. **Viáticos y gastos de viaje.** Comprende este rubro los gastos autorizados para cubrir al personal del Congreso Nacional, de los diferentes Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional, los viáticos y gastos de transporte, cuando salgan en comisión oficial fuera del lugar de su residencia, en razón del desempeño de sus cargos.

4. **Servicios de comunicaciones.** En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguros y transportes de elementos, radiocomunicaciones, llamadas telefónicas a larga distancia, servicios postales radiotelegráficos, alquiler de líneas y demás gastos menores inherentes a estos servicios. El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) podrá afectar este rubro para el pago de pasajes y demás gastos inherentes a la deportación o expulsión de extranjeros y la extradición cuando se presente el caso.

5. **Servicios públicos.** En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a los siguientes servicios: alumbrado y energía eléctrica, acueducto, servicio telefónico local, aseo y desinfección, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios. Los servicios no pagados en el mes de diciembre se reservarán en el Balance del Tesoro.

6. **Materiales y suministros.** Comprende los siguientes gastos: útiles de escritorio, formularios, formas continuas, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, confección de registro de marcas; títulos de patentes de invención y placas; blusas de trabajo para empleados, overoles para obreros, uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros; combustible, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes al servicio de los vehículos; material de enseñanza para uso de los alumnos y profesores de los colegios y escuelas del Gobierno, y de las campañas educativas que éste adelante. Asimismo, las dependencias legalmente autorizadas para hacerlo podrán afectar este rubro con la compra de drogas, elementos de curación, prevención de enfermedades, gastos de laboratorio, servicios médicos y hospitalarios de las Fuerzas Armadas, y demás materiales necesarios para la salud pública y elementos para campañas agrícolas. También se afectará este rubro por compra de película virgen y material fotográfico para cedula. Los Ministerios de Defensa, Obras Públicas y Transporte y Justicia, en el ramo de Prisiones, la Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) podrán afectar este rubro para el pago de gastos funerarios y de culto.

7. **Impresos y publicaciones.** Comprende los gastos en compras de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios.

8. **Arrendamientos.** Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad particular, ocupados por los Ministerios y Departamentos Administrativos, de máquinas, equipos especializados y semovientes.

9. **Sostenimiento de semovientes.** Comprende las siguientes clases de gastos: alimentación, sanidad, herraje y atalaje de ganado, mantenimiento y conservación de criaderos.

10. **Transporte de presos.** Son los gastos ocasionados por la remisión de presos a cargo del Ministerio de Justicia.

11. **Primas de pólizas de manejo.** Comprende el pago o reembolso de primas por pólizas de seguro para manejo y cumplimiento de fondos fiscales, cuando la ley lo autorice.

12. **Gastos varios e imprevistos.** Comprende los gastos no incluidos especialmente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal con carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la Administración Pública. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos ya definidos, por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente. Tampoco podrá pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, indemnización por vacaciones, ni erogaciones periódicas y regulares, ni gastos suntuarios, no autorizados por la ley. La afectación de la partida para gastos varios e imprevistos requerirá resolución motivada que aprobará el Jefe de la División de Presupuesto, por medio de la cual se reconoce el gasto y ordena el pago.

III. Transferencias.

Se entiende por gastos de transferencias las erogaciones que haga el Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades sin recibir una contraprestación directa o inmediata en servicios personales o en bienes de servicios con carácter de ayuda financiera o con destinación específica. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros o conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para amparar los giros que la afecten, a fin de cubrir los gastos de la vigencia fiscal de 1978 y anteriores:

1. **Pagos de previsión social.** Comprende los gastos de pensiones, cesantías y servicios médicos.

a) **Pensiones.** Comprende el pago de las pensiones legalmente reconocidas a ex funcionarios del Estado. Incluyen las pensiones de invalidez, vejez y muerte.

b) **Cesantías.** Comprende el pago de cesantías que deben desembolsar las entidades directamente o por intermedio de otras entidades a las personas beneficiarias.

c) **Servicios médicos.** Comprende el pago de las cuotas patronales del Gobierno Nacional a las entidades de previsión o seguros sociales, a fin de que puedan cumplir las funciones asignadas por la ley para prestación de los servicios médicos.

2. **Aportes.** Son las obligaciones legales del Gobierno Nacional con otras instituciones públicas o privadas, que consiste en la cesión de fondos para la prestación de un determinado servicio o cuotas a organismos nacionales o internacionales:

a) **Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).** Son los aportes del Gobierno Nacional a esta entidad equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios, para que el ICBF atienda la creación y sostenimiento de atención integral al pre-escolar.

b) **Aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).** Son los aportes del Gobierno Nacional equivalente al 0.5% de los sueldos y jornales, según lo establecido por las Leyes 58/63 y 56/73.

c) **Aportes a la Escuela de Administración Pública (ESAP).** Son los aportes del Gobierno Nacional equivalente al 0.5% de los sueldos y jornales, según lo establecido por las Leyes 58/63 y 56/73.

d) **Participaciones.** Son los aportes que se incorporan en el Presupuesto Nacional, de acuerdo a normas legales existentes que autorizan al Gobierno para destinar una parte o el total del rendimiento de una renta o servicio.

e) **Subsidios.** Corresponde a aquellos aportes que, por autorización de la ley, el Gobierno debe pagar para que se preste un determinado servicio a un costo inferior o que favorezca directamente la comunidad.

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 9

Planteles Nacionales.

312 65 21. 2621.	FER de Antioquia	150.000.00
312 65 21. 2622.	FER del Atlántico	98.880.00
312 65 21. 2623.	FER de Bogotá, D. E.	254.600.00
312 65 21. 2624.	FER de Bolívar	280.252.00
312 65 21. 2625.	FER de Boyacá	41.600.00
312 65 21. 2626.	FER de Caldas	4.200.00
312 65 21. 2627.	FER del Cauca	67.014.00
312 65 21. 2630.	FER de Cundinamarca	51.400.00
312 65 21. 2631.	FER del Chocó	20.000.00
312 65 21. 2632.	FER del Huila	105.000.00
312 65 21. 2633.	FER de Guajira	60.000.00
312 65 21. 2636.	FER de Nariño	27.000.00
312 65 21. 2639.	FER de Risaralda	21.000.00
312 65 21. 2641.	FER de Sucre	84.600.00
312 65 21. 2642.	FER del Tolima	209.454.00
312 65 21. 2643.	FER del Valle del Cauca	150.000.00

Presupuesto de inversión. Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 3

Fondo Nacional de Bienestar Social.

Recursos ordinarios.

Claves:

43 420. Artículo 5101. Construcción de clubes e instalaciones ... 4.100.000.00

Proyectos:

1. Construcción y dotación cabañas vacacionales interior del país ... \$ 2.300.000
- 3 Adquisición, dotación centros vacacionales norte ... 1.800.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 18

Ministerio de Trabajo

Inversión directa.

31 119. Artículo 6001. Adquisición oficinas regionales ... 1.500.000.00

Proyecto:

- 1 Adquisición de la oficina regional de Medellín ... \$ 1.500.000

Suman los créditos ... 33.739.697.00

* Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.
Publíquese y Ejecútese.

ALONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alfonso Palacio Rudas.

LEY 40 DE 1977 (diciembre 5)

por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal de 1977 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud), por \$ 48.896.111.11.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1977 en la cantidad de cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento once pesos con once centavos (\$ 48.896.111.11) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 30 y 32 de 1977, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán en los siguientes numerales: